

GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

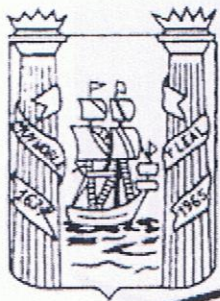
Municipal
de maracaibo

Año MMXXII

Maracaibo, 04 de Diciembre de 2023

Nº 345-2023

**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LA ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y
ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO
MARACAIBO.**



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXII

Maracaibo, 04 de Diciembre de 2023

N° 345-2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO

El Concejo Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Sanciona

La siguiente:

**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO
MARACAIBO.**

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo N° 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización, competencia, integración, coordinación, y funcionamiento de la Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio de Maracaibo del Estado Zulia, siguiendo los principios y normas establecidas por la ley nacional.

Objetivos fundamentales

Artículo N° 2: La Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio Maracaibo del

Estado Zulia, tiene como objetivos fundamentales:

- 1.- Planificar y establecer políticas, que permitan la adopción de medidas relacionadas con la preparación y activación del potencial municipal, para casos de desastres en cada de las fases que lo conforman.
- 2.- Promover en los diferentes organismos locales relacionadas con la gestión de riesgo, las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas, para salvaguardar la seguridad y protección de las comunidades.
- 3.- Diseñar programas de capacitación, entrenamiento y formación dirigidos a promover y afianzar la participación y

deberes ciudadanos en los casos de emergencia y desastres.

4.- Establecer estrategias dirigidas a la preparación de las comunidades que garanticen el aprovechamiento del potencial, familiar y comunal para enfrentar emergencia y desastres en sus diferentes fases y etapas.

5.- Fortalecer a los organismos de atención y administración de emergencias a fin de garantizar una respuesta eficaz, oportuna, coordinar y promover las acciones de respuestas y rehabilitación de las áreas afectadas por un desastre.

6.- Integrar esfuerzos y funciones entre los organismos públicos o privados que deban intervenir en las diferentes fases y etapas de la administración de desastre, que permitan la utilización de manera integrada, oportuna y eficiente de los recursos disponibles para responder ante la situación de desastre.

7.- Evaluar los programas de capacitación, entrenamiento y formación dirigidos a promover y afianzar la participación y deberes ciudadanos en los casos de emergencia y desastres.

Definiciones básicas

Artículo N° 3: A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

1.- Administración de Desastre: Es el planeamiento, la organización, la dirección y el control de las actividades relacionadas, con el manejo de desastre en cualquiera de sus fases antes, durante y después, por parte de los órganos especializados.

2.- Alerta: Es una declaratoria con el fin de tomar precauciones o acciones

específicas, debido a la probabilidad del impacto de un fenómeno natural, socio natural o antrópico, por consiguiente, se declara una alerta institucional y otra alerta pública, tomando en cuenta uno de los niveles de alerta (verde, amarilla, anaranjada o roja).

3.- Alerta verde (vigilancia): Se mantienen las actividades normales.

4.- Alerta amarilla (prevención): Las personas deben estar preparadas para actuar, del mismo modo, estar atentas a las instrucciones y recomendaciones de las autoridades.

5.- Alerta Anaranjada (peligro): Los colaboradores de la institución y la población en general deben mantenerse alerta, observando cualquier peligro para evacuar a lugares seguros si es necesario. Recuerde atender las instrucciones de las autoridades.

6.- Alerta Roja (emergencia): En este punto es momento de evacuar, en caso se ubique en zonas de peligro. Puede dirigirse a albergues ya establecidos, según lo descrito en el Plan Local de Respuesta de su comunidad. Manténgase informado y siga las instrucciones de las autoridades.

7.- Apoyo Transversal: Acción conjunto entre Dos (2) o más entes, indistintamente los niveles de gobierno, voluntario, Organizaciones no gubernamentales, sector privado, o cual sea su constitución, para concatenar esfuerzo, recursos y tecnologías para atender cualquier situación de emergencia y desastres

8.- Desastre: todo evento violento, repentino y no deseado, capaz de alterar la estructura social y económica de la comunidad, produciendo grandes daños

materiales y numerosas pérdidas de vidas humanas, sobrepasando la capacidad de respuestas de los organismos de atención primarias o de emergencia para atender eficazmente sus consecuencias.

9.- Emergencia: Cualquier suceso capaz de afectar el funcionamiento cotidiano de una comunidad pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la comunidad involucrada y que puede ser atendido eficazmente, con los recursos propios de los organismos de atención primaria o de emergencia de la localidad.

10.- Estado de Alarma: Es la declaratoria oficial, emitida por el Alcalde o Alcaldesa del municipio, oída la opción del Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastre, que permitan la activación de recursos técnicos, humanos, financieros o materiales, con el objeto de reducir los efectos dañosos ante la ocurrencia inminente de un fenómeno natural técnicamente previsto.

11.- Estado de Emergencia: Es la declaratoria oficial emitida por el Alcalde o Alcaldesa del municipio, oída la opinión del Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastre, que permite la activación de recursos técnicos, humanos, financieros o materiales, con el objeto de entender los efectos dañosos causados por un fenómeno natural o tecnológico que ha generado un desastre.

12.- Organismo de Atención Primaria: Son los Órganos de Seguridad Ciudadana cuya misión natural es la atención de emergencia, tales como los Cuerpos de Policías y Bomberos.

13.- Organismos de Atención Secundaria: Son las instituciones públicas o privadas que, en virtud de su especialidad o recursos, ante una emergencia pueden ser llamados a colaborar en la atención de la misma con los organismos de atención primaria.

14.- Organismos de Apoyo: Son aquellas instituciones públicas o privadas que, de manera eventual, puedan aportar recursos o informaciones necesarias en el proceso de protección y administración de desastre.

15.- Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la preparación, respuesta y rehabilitación de la población ante un desastre.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACION DE DESASTRES

Objeto

Artículo N° 4: Se crea la Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio de Maracaibo del Estado Zulia, como un componente de la seguridad del municipio, con el objeto de planificar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas orientadas a la preparación del municipio para actuar ante desastres.

Articulación entre Órganos

Artículo N° 5: La Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, promoverá la actuación de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que garanticen

la integración y coordinación de acciones entre los órganos del poder público municipal, la participación continua de las organizaciones que conforman los sectores económicos, sociales y técnicos, así como de las organizaciones no gubernamentales dentro del ámbito territorial a fin de asegurar la correcta administración de desastres.

TITULO II DE LOS COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO MARACAIBO DEL ESTADO ZULIA

CAPITULO I DEL COMITÉ DE COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES

Comité Coordinador Municipal

Artículo N° 6: El Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, será el órgano del Ejecutivo Municipal encargado de la discusión, aprobación e instrumentación de las políticas municipales dirigidas a fortalecer las capacidades de preparación y respuestas a las instituciones y a la comunidad frente a una situación de desastre a través de una adecuada coordinación y seguimiento, de las acciones de Protección Civil y los procesos operativos y funcionales para la Administración de Desastres.

Conformación del Comité

Artículo N° 7: El Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, está conformado por el Alcalde o Alcaldesa del

Municipio, quien lo presidirá el Director o Directora Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, quien será el Secretario o Secretaria Permanente, el Concejal Presidente de la Comisión Permanente para los Servicios de Seguridad Ciudadana, Prevención, Riesgo y Emergencia en representación del Concejo Municipal; el ó la Comandante General del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio de Maracaibo; el Director o Directora del Instituto Público Policía Municipal de Maracaibo, el Director o Directora de Ingeniería Municipal de Maracaibo; el Director o Directora del Servicio Autónomo Sistema Municipal de Salud; y un representante de los grupos voluntarios registrados e inscrito en la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres del municipio Maracaibo.

Participación de Sectores Públicos y Privados

Artículo N° 8: El Comité Coordinador Municipal podrá solicitar la participación de representantes técnicos del sector oficial o privado, o constituir las subcomisiones o equipos de grupos de trabajo, con carácter transitorio o permanente, que por su especialidad o funciones sean requeridos en el proceso de protección civil y administración de desastres, de conformidad con lo previsto en esta ley.

Estructura y Funcionamiento

Artículo N° 9: La estructura, organización y funcionamiento del Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de desastres se establecerá mediante reglamento de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio Maracaibo.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES

Dirección Municipal

Artículo N° 10: La Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres de la Alcaldía del Municipio de Maracaibo, es el órgano técnico y asesor del Comité de Coordinación Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, así mismo, de planificar, elaborar y ejecutar, acciones, medidas y procesos de prevención y atención, necesarios para garantizar la protección de toda persona ante cualquier situación que indique amenaza, vulnerabilidad o riesgo. En el presupuesto anual del Municipio se deberá incluir una partida destinada al funcionamiento y equipamiento de la Dirección Municipal, que le permita garantizar:

- 1.- Diseño y evaluación de programas de capacitación, entrenamiento y formación dirigidos a promover y afianzar la participación y deberes ciudadanos en los casos de emergencia y desastres.
- 2.- Establecimiento de estrategias dirigidas a la preparación de las comunidades que garanticen el aprovechamiento del potencial, familiar y comunal para enfrentar emergencia y desastres en sus diferentes fases y etapas
- 3.- Consolidación de esfuerzos y funciones entre entes públicos o privados que intervengan de manera integrada, oportuna y eficiente ante la situación de desastre.

Requisitos

Artículo N° 11: Para ser Director o Directora Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres se requiere.

- 1.- Ser Venezolano (a).
- 2.- Haber realizados estudios en materia de administración de emergencias y desastres.
- 3.- Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia profesional y de desempeño en organizaciones de administración de emergencia o de protección civil y administración de desastres.

Funciones

Artículo N° 12: Corresponde a la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres:

- 1.- Definir, aprobar y evaluar, conforme a las directrices emanadas del Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, los planes municipales de protección civil, preparación y atención de desastres.
- 2.- Contribuir con recursos funcionales y operacionales para los servicios de prevención y extinción de incendios, y de búsqueda y salvamento existente en las áreas geográficas de su responsabilidad.
- 3.- Promocionar y desarrollar la autoprotección ciudadana o preparación frente a desastres.
- 4.- Desarrollar y evaluar programas educativos y de capacitación de las comunidades en gestión local de riesgo y protección civil.
- 5.- Garantizar la capacitación y profesionalización del personal que integra

CAPITULO III
DEL FONDO PARA LA PREPARACIÓN DE
ATENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
DESASTRES

Fondo para la Atención y
Administración de Desastres

Artículo N° 13: Se crea el Fondo para la Preparación de la Atención y Administración de Desastres, adscrito a la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres de la Alcaldía del Municipio Maracaibo, con el objeto de administrar las asignaciones presupuestarias de carácter extraordinario y los recursos provenientes de los aportes y contribuciones realizadas por cualquier título por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a financiar las actividades de preparación, atención de desastres, rehabilitación y reconstrucción. El manejo y funcionamiento del Fondo se deberá establecer en el Reglamento Interno.

PARAGRAFO PRIMERO: Por intermedio de la Presidencia del Concejo Municipal de Maracaibo y la Comisión Permanente para los Servicios de Seguridad Ciudadana, Prevención, Riesgo y Emergencia del Concejo Municipal, se promoverá la creación de una Organización No Gubernamental dentro de la sociedad civil marabina, la cual estará bajo la coordinación de la Organización CARITAS de la Iglesia Católica, con el único propósito de captar recursos financieros y humanos dentro y fuera del país para la inversión en los planes de recuperación y prevención de desastres.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Comisión Permanente para los Servicios de Seguridad Ciudadana, Prevención, Riesgo

y Emergencia, será el órgano garante de la promoción y aprobación del referido Reglamento Interno y de igual manera es el responsable del control y fiscalización del buen uso de los recursos provenientes de los aportes y contribuciones realizadas a esta ONG, por cualquier título por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a financiar las actividades de preparación, atención de desastres, rehabilitación y reconstrucción, sean utilizados de manera efectiva, eficaz y eficiente para atender los desastres, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley del Estatuto de la Función Pública, La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela y demás los instrumentos jurídicos en materia de fondos, recursos económicos y presupuestos aplicables para tal fin.

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS DE
PROTECCIÓN CIVIL

Participación de Requisitos

Artículo N° 14: La Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres contará con la participación de grupos voluntarios, los cuales podrán ser grupos de apoyo y lo voluntarios especializados en acciones de protección civil y administración de desastres

Requisitos

Artículo N° 15: Los grupos de voluntarios, se constituirán bajo la figura de asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro, y deberán estar registradas en la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres. En todo caso, se consideraran como organismos de atención secundaria ante emergencia y desastres.

Protección Civil y Administración de Desastres y de Voluntarios.

6.- Efectuar inspecciones para verificar el cumplimiento de las normas sobre uso y funcionamiento de las piscinas ubicadas en el municipio Maracaibo, a fin de preservar la vida de los ciudadanos.

7.- Otorgar la constancia de cumplimiento de normas de uso y funcionamiento de las piscinas públicas, privadas y estructuras similares.

8.- Sustanciar los procedimientos respectivos y aplicar sanciones previstas, en los instrumentos jurídicos municipales, por el no cumplimiento, de normas de uso y funcionamiento de las piscinas públicas, privadas y estructuras similares

9.- Monitorear de manera permanente las condiciones de vulnerabilidad de las zonas de riesgos.

10.- Velar que no se construyan obras civiles en zonas o planicies inundables, declaradas de alto riesgo.

11.- Proponer al órgano competente, la declaratoria de viviendas, construcciones y zonas de alto riesgo.

12.- Recibir y sustanciar las denuncias provenientes de la contraloría social en cuanto al incumplimiento de los planes y proyectos de gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos.

13.- Realizar inspecciones técnicas y emitir informes sobre las condiciones de riesgos en espacios públicos, comerciales o privados de uso colectivo.

14.- Capacitar a las comunidades sobre los sistemas de alerta temprana y acciones de autoprotección.

15.- Asesorar y cooperar en la capacitación y adiestramiento de Brigadas de Emergencia y Desalojo dentro de las Comunidades, Instalaciones empresariales, comerciales, estudiantiles y de índole social

16.- Desarrollar protocolos y metodologías en el área de medicina de desastres, para afrontar adecuadamente, situaciones de emergencia y desastres articulados, con los organismos competentes en materia de salud.

17.- Certificar la seguridad estructural y de reducción de riesgos para eventos socio-organizativos.

18.- Solicitar apoyo de donaciones a instituciones públicas, privadas, empresas mixtas, Organizaciones No Gubernamentales (ONGS) para el suministro, custodia, asignación y entrega de insumos, materiales, equipos científicos y tecnológicos, que permitan prevenir y atender desastres de manera efectiva en el Municipio Maracaibo.

19.- Apoyar a los grupos que integran de manera activa el Registro de Voluntarios del Municipio Maracaibo en materia de formación, capacitación y logística para la atención de Desastres.

20.- Realizar operaciones de búsqueda y rescate, mediante la intervención de un equipo estratégico integrado por técnicos, especialistas y profesionales en el área de Salvamento y Administración de Desastres bajo la estricta Coordinación de Protección Civil y administración de Desastres del Municipio Maracaibo.

21.- Cumplir con las demás disposiciones señaladas en la presente ordenanza.

Voluntarios especializados

Artículo N° 16: A los efectos de esta ordenanzas, se consideran voluntarios especializados en acciones de protección civil y administración de desastres, a aquellos ciudadanos en buenas condiciones físicas, psíquicas y mentales que, habiendo realizado los cursos de formación y capacitación exigidos por la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, son integrantes de algún grupo de voluntarios debidamente autorizados y participan de manera voluntaria en actividades de preparación y respuesta ante desastres bajo la dirección, supervisión y control de la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres. Durante sus actuaciones, los grupos voluntarios deberán acatar y aceptar, en todo momento, las instrucciones que su órgano de adscripción o del coordinador de operaciones en escena les imparta para el desempeño de sus actividades en situaciones de desastres. Las actividades, el registro y el control de los grupos voluntarios de protección civil, estarán regidos por el Reglamento Nacional de Voluntarios.

PARAGRAFO PRIMERO: Se crea el Registro de Voluntarios del Municipio Maracaibo, los cuales estarán adscritos a La Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres de la Alcaldía del Municipio de Maracaibo, los cuales formarán parte activa del Sistema Integrado de Voluntarios de acuerdo a lo establecido dentro del Reglamento Nacional de Voluntarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: El municipio procurará crear por si o por intermedio de cualquiera de las instancias de gobierno que conforman el Sistema Nacional de Voluntarios, suficientes incentivos e integrar al sistema de seguridad social a quienes se integren al Registro de Voluntarios del Municipio Maracaibo.

CAPITULO V

DE LAS REDES DE APOYO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRES

Redes de Apoyo

Artículo N° 17: Las comunidades organizadas, conformadas voluntariamente por representantes de consejos comunales, asociaciones de vecinos, asociaciones civiles, clubes de rescatistas, grupos voluntarios y cualquiera otra organización que haga vida activa en las comunidades, coadyuvarán como redes de apoyo para la prevención y atención de emergencias y desastres.

Convocatoria

Artículo N° 18: La convocatoria de los representantes de la comunidad organizada será promovida por la Dirección de Protección Civil y Administración de desastres. A estos efectos, se publicarán avisos o carteles en sitios públicos de la respectiva comunidad, donde se indicará el día, hora y lugar para la coordinación de los esfuerzos de apoyo para la prevención y atención de emergencia y desastres.

TITULO III
DE LA PREPARACIÓN PARA LA ATENCIÓN
DE DESASTRES

CAPITULO I

Deber Ciudadano

Artículo N° 19: Todos los ciudadanos y las ciudadanas están en el deber de incorporarse activamente en el desarrollo de acciones y programas orientados a la autoprotección y a la formación ciudadana ante desastres.

CAPITULO II

DE LOS PLANES DE PREPARACIÓN PARA
DESASTRES

Plan de acciones y mapa de zonas de
riesgo

Artículo N° 20: El Plan Nacional para la Protección Civil y Administración de Desastres es el instrumento rector del desarrollo articulado y coordinado de las acciones en las distintas fases y etapas de la administración de desastres y determinará las responsabilidades que incuben a los organismos gubernamentales y no gubernamentales y a las personas individuales, así como los mecanismos de cooperación interjurisdiccional, que intervienen como organizaciones de atención secundaria en caso de desastres.

PARAGRAFO PRIMERO: El municipio Maracaibo asume el mapa de riesgo y recursos diseñado por los organismos especializados en atención de riesgo y desastres, ante todo, como una herramienta de análisis esencial que nos permite identificar zonas de mayor o menor riesgo frente a diferentes amenazas naturales y antrópicas, como factor clave a

la hora de determinar las áreas a intervenir con determinada inversión en infraestructura dentro del Plan de Prevención y Mitigación de desastres.

PARAGRAFO SEGUNDO: El municipio Maracaibo teniendo pleno conocimiento, que el mapa ofrece a las autoridades y a las organizaciones criterios compartidos por la comunidad para la toma de decisiones sobre las acciones y los recursos que se necesitan, lo pone a plena disposición de estas comunidades y zonas de riesgo para que estas participen directamente en los planes de inversión que se pongan en práctica para prevenir y mitigar los desastres. Anexo N° 1.

Cooperación y ayuda mutua

Artículo N° 21: Las responsabilidades asignadas en el Plan Nacional para la Protección Civil y Administración de Desastres, deben incluir la cooperación y ayuda mutua de los organismos estatales y municipales limítrofes con relación a las capacidades disponibles y cobertura del espacio geográfico donde ocurra el desastre.

Configuración territorial

Artículo N° 22: Como componente esencial, las políticas y estrategias de protección civil y administración de desastres deberán considerar, dentro de los planes de preparación para casos de desastres, los aspectos de configuración territorial y urbanísticas regional, municipal y parroquial, para lo cual se debe establecer una precisa coordinación para impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional, territorial del

Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

PARAGRAFO UNICO: El municipio por intermedio la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, Instituto Cuerpo de Bomberos de Maracaibo, Instituto de Policía del Municipio Maracaibo, la Dirección de Educación, el Instituto Municipal de Capacitación y Educación Ciudadana (IMCEC), establece como obligatorio políticas, programas y estrategias de capacitación y formación de la población residente en las zonas que conforman el Mapa de Riesgo del Municipio Maracaibo.

CAPITULO III

DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo N° 23: Los venezolanos y extranjeros residentes o transeúntes en el territorio nacional, están obligados a cumplir con las medidas o entrenamiento para su autoprotección o resguardo ante emergencia y desastres.

CAPITULO IV

DE LA ACTUACIÓN ANTE DESASTRES

Primera Autoridad

Artículo N° 24: El Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad ejecutiva en materia de protección Civil y Administración de Desastres.

Responsabilidad

Artículo N° 25: La responsabilidad de coordinación de las acciones en situaciones de desastres, la asumirá el órgano que, en el lugar de la concurrencia, disponga de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que se correspondan con la naturaleza del

desastre. Los otros órganos permanecerán en apoyo del órgano coordinador.

Colaboración entre Órganos

Artículo N° 26: Cuando resultare inminente el desbordamiento de la capacidad de respuesta del órgano actuante, asumirá la responsabilidad de las acciones el órgano que disponga de los medios y la capacidad de respuesta para ello.

Responsabilidad del Estado

Artículo N° 27: Cuando la situación de desastres abarque dos o más territorios municipales, asumirá la responsabilidad de las acciones de la Organización de Protección Civil y Administración de Desastres del Estado Zulia.

PARAGRAFO UNICO: El municipio Maracaibo por intermedio de su máxima Autoridad civil representada por el Alcalde o Alcaldesa, establecerá todos los enlaces interinstitucionales e interjurisdiccionales con el poder estatal y nacional que permita activar en momentos de tragedias y donde la situación de desastre haya desbordado la capacidad de respuesta de las autoridades municipales en la materia, y cuando la misma amenace la seguridad de la población y de la nación, convocara y solicitará a las autoridades gubernamentales del Estado y Gobierno Nacional, conformar una autoridad única para este tipo de emergencia en particular, estará presidida por el representante del nivel de gobierno que posea la mayor capacidad de aglutinar recursos financieros y humanos formados profesionalmente para estas contingencias y del Estado Mayor de la Fuerza Armada Nacional para organizar las tareas, en concordancia con el Artículo 24, Artículo

25, Artículo 26 y el Artículo 28 de la presente Ordenanza.

Fuerzas Armadas Nacionales

Artículo N° 28: Las unidades de la Fuerza Armada Nacional y de los órganos de seguridad ciudadana, estarán a disposición de la autoridad competente y actuarán bajo los órdenes de sus mandos naturales.

TITULO IV

CAPITULO I

DEL REGIMEN DE LA SITUACIONES DE DESASTRES

Declaración de alarma o emergencia

Artículo N° 29: El Alcalde o Alcaldesa declarará la existencia de un estado de alarma o de emergencia y en el mismo acto la clasificación según su magnitud y efectos, y determinarán las normas pertinentes del régimen especial para situaciones de desastres.

La declaratoria de un estado de alarma o de emergencia podrá producirse dentro de los tres (3) meses después de haber ocurrido los hechos que la constituyen. De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, se podrá modificar la clasificación que le haya dado el estado de alarma o de emergencia y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.

Producida la declaratoria del estado de alarma o de emergencia las autoridades administrativas, ejercerán las competencias que legalmente les correspondan y, en particular, las previstas en las normas del régimen

especial que se determine, hasta tanto se disponga que ha mejorado la normalidad.

Plan de acción

Artículo N° 30: Declarado el estado de alarma o de emergencia en el Municipio Maracaibo y activado el Plan Municipal de Emergencia, el Órgano Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres procederá a elaborar el Plan de acción Específico para el retorno a la normalidad, de acuerdo con las orientaciones establecidas por el Comité Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

Entidades y organismos participantes

Artículo N° 31: En la declaratoria de estado de alarma o de emergencia se señalará, según su naturaleza, las entidades y organismos que están obligados a participar en la ejecución del Plan de Acción Específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades de participación de las entidades, personas privadas y los mecanismos para que se sometan a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente.

Conformación de la Unidad de Búsqueda y Salvamento

Artículo N° 32: La Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres de la Alcaldía del Municipio de Maracaibo conformará la Unidad de Búsqueda y Salvamento, la cual estará integrada de manera multidisciplinaria, multisectorial, e interinstitucional por

técnicos, especialistas y profesionales con experiencia en organizaciones de administración de emergencia, de protección civil y administración de desastres, provenientes de cualquier ente especializado en tal competencia, dentro del municipio Maracaibo.

La Unidad de Búsqueda y Salvamento, es una estructura compuesta por profesionales que dependen de cada una de las instancias e instituciones como Protección Civil y Administración de Desastres, Gestión de Riesgo, Cuerpo de Bomberos, Policías, Voluntarios, Organizaciones no Gubernamentales, Personal Médico, y de cualquier ente especializado en tal competencia.

La Coordinación de la Unidad de Búsqueda y Salvamento estará a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres de la Alcaldía del Municipio de Maracaibo.

CAPITULO II

DE LA MODERNIZACION DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y ADMINISTRACION DE DESASTRES

Plan de Prevención

Artículo N° 33: El municipio promoverá la implementación de planes de desarrollo urbanístico para transformar las zonas que conforman el mapa de desastres y riesgos de la ciudad de Maracaibo en zonas menos vulnerables, a través del desarrollo de políticas públicas de prevención y mitigación a mediano y largo plazo, inversión pública en materia de ordenamiento territorial, restauración de

servicios, plan de construcción de nuevos desarrollos, reconstrucción, planes de contingencia, y el diseño o recomendación de los instrumentos financieros necesarios para financiar estos planes.

Sistema de Alerta Temprana

Artículo N° 34: La Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres de la Alcaldía del Municipio de Maracaibo con la finalidad de prevenir, planificar y atender de manera oportuna, eficiente y eficaz desarrollara con la ayuda de instituciones públicas, privadas, empresas mixtas, Organizaciones No Gubernamentales (ONGS) un sistema de alerta temprana, diseñado, configurado e integrado considerando las variantes del cambio climático y del efecto invernadero, con el fin de ayudar a las comunidades a prepararse para las amenazas relacionadas con el clima. El sistema de alerta temprana a través del mapeo de amenazas, monitoreo, pronósticos de eventos inminentes, le permitirá a La Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres de la Alcaldía del Municipio Maracaibo, salvar vidas, puestos de trabajo, localidades e infraestructuras. Dicho sistema, deberá ser sostenible a largo plazo y será una herramienta tecnológica y científica optimizando tiempo, costos económicos y esfuerzo, preservando la vida de los Marabinos y la economía municipal.

Sala de Monitoreo de Eventos Naturales y Antrópicos.

Artículo N° 35: La Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres de la Alcaldía del Municipio de Maracaibo con el apoyo de instituciones públicas, privadas, empresas mixtas,

Organizaciones No Gubernamentales (ONGS) conformara la Sala de Monitoreo de Eventos Naturales Antrópicos cuyo objetivo es monitorear las variables meteorológicas, sísmicas y antropogénicas que puedan alterar el funcionamiento del Municipio y Ciudad de Maracaibo, su misión será que por medio de la vigilancia automatizada las 24 horas / 365 días coadyuvara a proteger a los marabinos minimizando los daños materiales causados por eventos naturales y antrópicos. La Sala de Monitoreo de Eventos Naturales y Antrópicos hará seguimiento a los elementos o fenómenos tales como: terremotos, tsunamis, huracanes, tormentas eléctricas, sequías, incendios forestales, deslizamientos de tierra, erupciones volcánicas, inundaciones, contaminación ambiental, entre otros, por medio de un Recurso Humano capacitado en la interpretación de datos y la toma de decisiones en situaciones de emergencia. A su vez, contara con herramientas y equipos de última tecnología en la materia. Además, tendrá comunicación e interacción con otras instituciones y organizaciones tanto a nivel nacional como internacional.

Disposición Transitoria

Artículo 36: El poder ejecutivo por intermedio del ciudadano Alcalde o Alcaldesa del Municipio iniciara en un lapso de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma parcial de la ordenanza sobre la Creación y Funcionamiento de la Organización de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio Maracaibo, la transformación de la Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio Maracaibo en un Servicio Desconcentrado

con el propósito de crear condiciones y posibilidades de financiamiento, vías de captación de recursos bajo la explotación de servicios profesionales y técnicos a la sociedad marabina y otras alternativas que pudieran aprovecharse de acuerdo a las ventajas que provee la Ley en materia de desconcentración administrativa.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

Adecuación de los Órganos

Artículo N° 37: Los órganos competentes del municipio, revisarán en cada caso, los reglamentos, normas, ordenanzas y decretos, sobre seguridad de empresas, actividades, edificaciones, industrias, medios de transporte colectivo, espectáculos, locales y servicios públicos para adecuar su contenido a la presente ordenanza a las disposiciones que la desarrollan.

Reglamento interno

Artículo N° 38: Todo lo no previsto en la presente ordenanzas será establecido en el Reglamento Interno que se dicta al efecto.

Epígrafes

Artículo N° 39. Imprímase esta Ordenanza con las reformas aprobadas y en un texto único, agréguese epígrafes a los artículos que no lo tengan, y corrija la numeración de artículos y capítulos donde corresponda, con los datos de sanción y promulgación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 y Artículo 10 de la Ordenanza Sobre La Gaceta Municipal de Maracaibo.

Disposición Derogatoria

Artículo N° 40: Queda derogada la Ordenanza Sobre la Creación y Funcionamiento de la Organización de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio Maracaibo, publicada en la Gaceta Municipal de Maracaibo según N° 107-2014 de fecha 17 de febrero de 2014.

Vigencia

Artículo 41: La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su impresión y publicación en la Gaceta Municipal de Maracaibo.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones "Dr. Jesús Enrique Lossada", a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Años: 213 de la Independencia, 164 de la Federación.

**ABG. JOSÉ BERMÚDEZ
PRESIDENTE**

**DR. DANILO NARANJO
SECRETARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO DE ZULIA
ALCALDÍA DE MARACAIBO**

**MARACAIBO, 04 de DICIEMBRE DE
2023**

**EJECÚTESE Y CUÍDESE DE SU
EJECUCIÓN**

**ABG. RAFAEL RAMÍREZ COLINA
ALCALDE DEL MUNICIPIO
MARACAIBO**



Disposicion Delegada
 No. 48. Queza de fecha 15

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 ESTADO DE ZULIA
 CALHATE MARICÓRINS

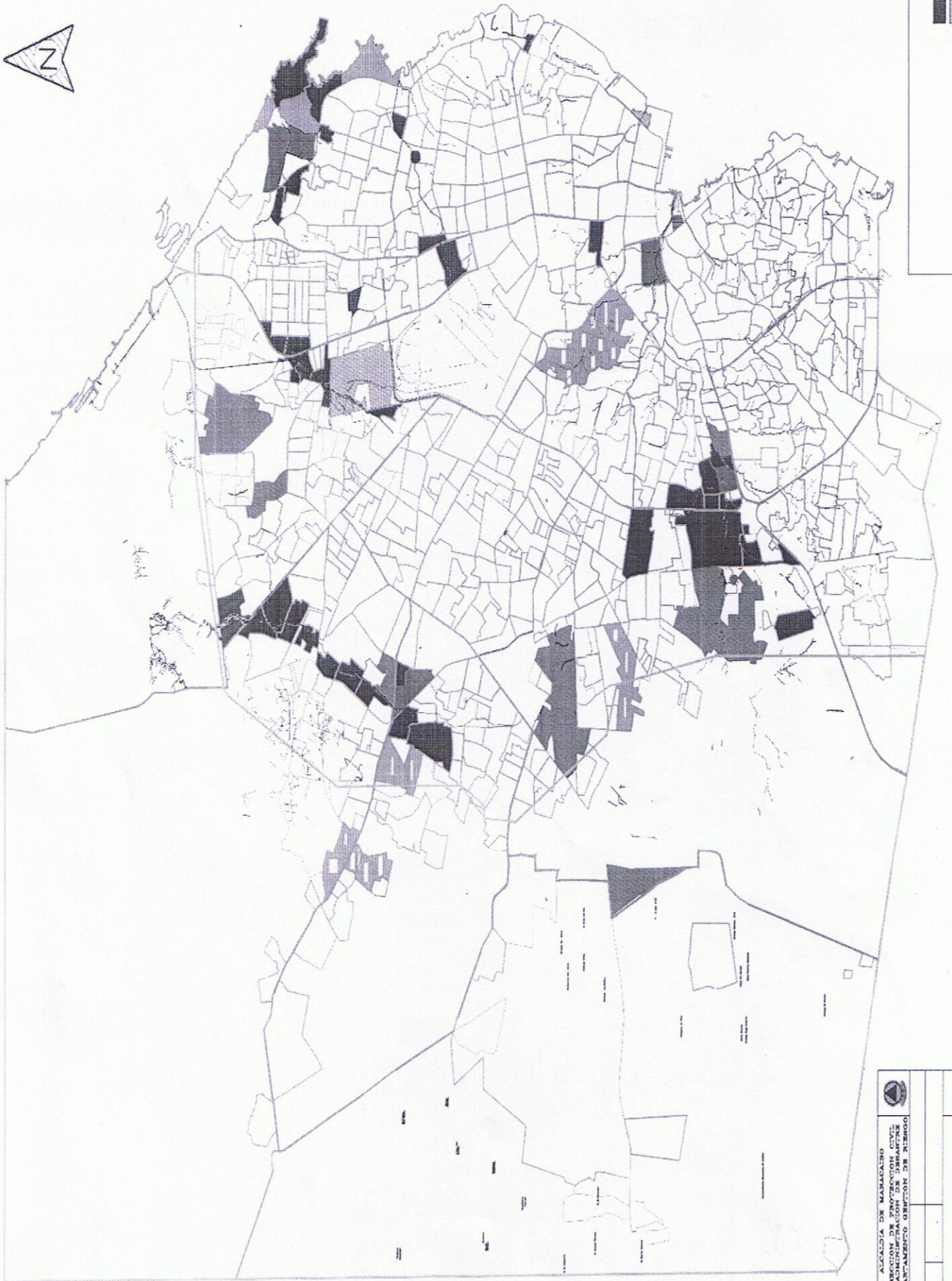


SECRETARÍA
 DR. DAVID GARRA
 PATRÓN

	ALCALDIA DE MARICÓRINS DIVISION DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO DEPARTAMENTO GEOMETRICO DE TERRENO	0/1
--	--	-----



ALCALDIA DE MANAABO
DIRECCION DE ECONOMIA Y PLANEACION
DIRECCION DE INGENIERIA Y OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE OBRAS PUBLICAS



ALCALDIA DE MARACAIBO
DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE BARRIO